



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 22/2026

Abg. MSc. David Rojas Corvera

EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO I.-

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 281 dispone que “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo”.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 232: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”; principios que constituyen directrices obligatorias para el ejercicio de la función pública y para la adopción de medidas administrativas orientadas a garantizar una gestión institucional eficiente, racional y acorde a la naturaleza de las funciones desempeñadas por los servidores públicos.

Que, a su vez, el Artículo 233 de la Norma Suprema, señala que “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”; y, de conformidad con el Artículo 235 de la misma, las servidoras y servidores públicos están obligados a cumplir responsablemente con la función pública, observar la Constitución y las leyes, y desempeñar de manera eficiente las funciones asignadas, orientando su actuación al cumplimiento de los objetivos y resultados institucionales.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 1, inciso c), establece como finalidad, que todo servidor público, sin distinción jerárquica, asuma plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuentas no solo sobre los objetivos para los cuales fueron destinados los recursos públicos confiados, sino también respecto de la forma y los resultados de su aplicación.

Que, en ese contexto, el Artículo 28 de la referida Ley establece el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, disponiendo que los servidores públicos son responsables de los resultados derivados del desempeño de las funciones asignadas, así como del cumplimiento de los deberes y atribuciones inherentes a su cargo. Además, que dicha responsabilidad abarca los ámbitos ejecutivo, administrativo, civil y penal. En ese sentido, en su Artículo 29 define a la Responsabilidad Administrativa como “cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico - administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución”.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 de Modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, entre otros, modifica los Artículos 12, 18 y 21 del Decreto Supremo 23318-A de 3 de



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



noviembre de 1992; en efecto, el inciso a) Parágrafo I, del Artículo 12 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública vigente, dispone que Autoridad Legal competente es la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva en la primera semana hábil del año.

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, prevé, que el Sumariante es la autoridad legal competente. Sus facultades son: a. En conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación. b. Cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional la medida precautoria de cambio temporal de funciones. c. Notificar a las partes con la resolución de apertura del sumario. d. Acumular y evaluar las pruebas de cargo y descargo. e. Establecer si existe o no responsabilidad administrativa en el servidor público y archivar obrados en caso negativo. f. En caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamental incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y la sanción de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. g. Disponer la retención de hasta 20% del líquido pagable de los haberes del procesado en caso de que la resolución establezca la sanción de multa, y mientras alcance ejecutorio. h. Notificar cualesquiera de sus resoluciones al procesado o procesados. i. Conocer los recursos de revocatoria que sean interpuestos con motivo de las Resoluciones que emita dentro de los procesos disciplinarios que conoce.

Que, en resguardo de la garantía constitucional del debido proceso en su vertiente del Juez Natural, competencia y predeterminación de la autoridad, es necesario que esta entidad pública designe a los servidores públicos que desarrollarán las funciones de Autoridad Sumariante Titular y Autoridad Sumariante Suplente para la gestión 2026, garantizando la continuidad y legalidad de los procesos administrativos internos a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO II.-

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su artículo 14 Parágrafo I, establece que el "Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco, y, b) Órgano Ejecutivo Regional." Por su parte el Art. 32 establece que "El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria".

Que, el mencionado Estatuto, en su Artículo 33, Parágrafos I y II, señala "I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes".

Que, conforme a la Resolución Regional N° 001/2026, de 04 de mayo de 2026, la Asamblea Regional del Gran Chaco, en ejercicio de sus atribuciones legales procedió a la posesión del Abg. MSc. David Rojas Corvera como Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión constitucional 2026-2031, constituyéndose, en consecuencia, en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de dicha entidad autónoma regional, para el referido periodo constitucional.



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Que, mediante Resolución Administrativa G.A.R.G.CH. N° 04/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, emitida por el Abg. MSc. David Rojas Corvera - Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, se designó al Abg. ÁLVARO ENRIQUE SORUCO ROMERO, con Cédula de Identidad N° 1855989, SECRETARIO REGIONAL JURÍDICO del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, de acuerdo a la estructura organizacional de la Entidad. Asimismo, el Memorándum N° 035/2026 de fecha 2 de marzo de 2026, acredita la Reasignación de Funciones a la Abg. JUANA ROSSE MARIE RODRIGUEZ GARCIA en el cargo de RESPONSABLE DE GESTIÓN PROCESAL Y SANEAMIENTO – PROFESIONAL I dependiente de la Secretaría Regional Jurídica del G.A.R.G.CH. En consecuencia, ambos son servidores públicos de planta del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Que, el Estatuto Autonómico Regional, en su Artículo 35 Numerales 3 y 8, entre las atribuciones del Ejecutivo Regional, contempla las de: “3. Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo” y “8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutiva”; en consecuencia, el Ejecutivo Regional, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, tiene plenas facultades para efectuar la designación de las Autoridades Sumariantes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como **AUTORIDAD SUMARIANTE** del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión 2026, al servidor público **ÁLVARO ENRIQUE SORUCO ROMERO**, con Cédula de Identidad N° 1855989, SECRETARIO REGIONAL JURÍDICO Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para que ejerza las atribuciones y facultades inherentes a dicha designación, en el marco de lo establecido por el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como **AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE** del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión 2026, a la servidora pública **JUANA ROSSE MARIE RODRIGUEZ GARCIA**, con Cédula de Identidad N° 1892854-1Q, RESPONSABLE DE GESTIÓN PROCESAL Y SANEAMIENTO – PROFESIONAL I, quien en caso de impedimento de la Autoridad Sumariante titular, asumirá dichas funciones conforme a lo establecido en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades designadas deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 en lo que corresponde a sus funciones específicas; así como las normas y procedimientos descritos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y demás normativas conexas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa G.A.R.G.CH. YACUIBA – GESTIÓN 2026, de fecha 09 de enero de 2026 y toda otra disposición contraria a la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se dispone que, por Asesoría General de Despacho, se proceda a notificar con la presente Resolución Administrativa a los Servidores



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Públicos designados. Asimismo, de conformidad al Artículo 7 Parágrafo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, luego de notificado a los Servidores Públicos, se deberá proceder a la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dado en el despacho del Ejecutivo Regional, Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en la ciudad de Yacuiba, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

[Firma]
Abog. Asc. David Rojas Corvera
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO



[Firma]
Abog. Gladys Mirtha Cruzaga Lira
RESPONSABLE DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA - PROFESIONAL I
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

[Firma]
Abog. Alvaro E. Soruco Romero
SECRETARIO REGIONAL JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO

[Firma]
Recibido
Abog. Jaelin Rodríguez García
RESP. GESTIÓN PROCESAL Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS